

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestres 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 128 de 8 Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS						
1	Granja central.	2.ª	Guarda mayor.	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE HACIENDA

2	Subsecretaría.—Administración de Hacienda de Coruña..	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
3	Idem.—Idem de Gerona.	3.ª	Idem..	1.250	»	»	»
4	Idem.—Idem de Lugo.	3.ª	Idem..	1.250	»	»	»
5	Idem.—Idem de Murcia.	3.ª	Idem..	1.250	»	»	»
6	Idem.—Idem de Toledo.	3.ª	Idem..	1.250	»	»	»
7	Idem.—Idem de Coruña.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
8	Idem.—Idem de Barcelona.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
9	Idem.—Idem de Gerona.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
10	Idem.—Idem de Madrid.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
11	Idem.—Idem de Orense.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
12	Idem.—Idem de Santander.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
13	Idem.—Inspección general.	1.ª	Ordenanza.	1.000	»	»	»
14	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Canarias.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
15	Idem.—Idem de Lérida.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
16	Idem.—Idem de Segovia.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
17	Idem.—Depositaria de Hacienda de Vizcaya.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
18	Idem.—Ordenación de Pagos de Hacienda.	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
19	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Avila.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
20	Idem.—Idem de Orense.	3. ^a	Idem..	1.250	»	»	»
21	Idem.—Idem de Zamora..	3. ^a	Idem..	1.250	»	»	»
22	Idem.—Idem de Castellón.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
23	Idem.—Idem de Oviedo.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
24	Idem.—Idem de Cádiz.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
25	Idem.—Idem de Córdoba.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
26	Idem.—Idem de Coruña..	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
27	Idem.—Idem de Granada.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
28	Idem.—Idem de Segovia..	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
29	Idem.—Idem de Avila.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
30	Idem.—Idem de Murcia..	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
31	Idem.—Idem de Madrid..	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
32	Idem.—Idem de Barcelona.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
33	Intervención general de la Administración del Estado.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
34	Ayuntamiento de Córdoba.	3. ^a	Inspector de impuesto de consumos.	1.250	»	»	Se omiten las condiciones de fianza exigidas por no ser de las comprendidas en la Real orden de 2 de Marzo de 1894, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
			Idem..	1.250	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
35	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).—Secretaría.	3. ^a	Escribiente tercero.	999	»	»	»
36	Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete).—Secretaría.	3. ^a	Auxiliar.	999	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
37	Diputación provincial de Lugo. Casa inclusa de Mondoñedo..	3. ^a	Escribiente.	750	»	»	»
<i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.</i>							
MINISTERIO DE HACIENDA							
38	Subsecretaría.—Administración de Hacienda de Barcelona.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
39	Idem.—Idem de Logroño..	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
40	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Albacete.	1. ^a	Administrador.	Premio..	»	5.600	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por doctores contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
41	Idem.—Idem de id. núm. 6, de Cádiz.	1. ^a	Idem..	Id.	»	5.900	Idem id.
42	Idem.—Idem de segunda id. de Carrión de los Condes (Palencia).	1. ^a	Idem..	Id.	»	2.500	Idem id.
43	Idem.—Tesorería de Hacienda de Logroño.	1. ^a	Mozo de caja.	625	»	»	»
44	Idem.—Idem de Tarragona.	1. ^a	Idem..	625	»	»	»
45	Idem.—Idem de Lérida.	1. ^a	Idem..	625	»	»	»
46	Idem.—Idem de Zaragoza.	1. ^a	Idem..	625	»	»	»
47	Intervención general de la Administración del Estado.—Archivo provincial de Hacienda de Castellón.	1. ^a	Mozo.	625	»	»	»

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que Doña Ursula Navarro y otros promovieron ante dicho Juzgado interdicto de posesión contra el Ayuntamiento de Murcia, por los acuerdos que éste adoptó respecto á las rasantes y ensanche de varias calles abiertas en terreno de su propiedad, sito en el barrio de San Benito, de la ciudad de Murcia, con lo cual se atacaba la propiedad y posesión de los mismos:

Que seguido el juicio indicado, el Ayuntamiento alegó ante el Juez que no se trataba ya de un terreno particular, sino de uno público, en el cual ejercía las atribuciones que le concede la ley Municipal para su debida urbanización:

Que antes de fallarse la demanda de interdicto, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo al art. 89 de la ley Municipal, no pueden admitirse interdictos de posesión contra providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia, y que no cabía duda de que éste lo era, con arreglo al artículo 72 de la misma ley:

Que el Juez sostuvo su competencia, confirmada en apelación por la Audiencia, fundándose en que se alegaban derechos de propiedad por los reclamantes, y por lo tanto, la cuestión era ya de carácter civil:

Que el Gobernador, de conformidad con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la apertura y alineación de las calles de las poblaciones.

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe la admisión de los interdictos por los Juzgados de primera instancia contra las providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia:

Visto el art. 171 de la propia ley, que concede contra tales acuerdos el recurso de alzada ante el Gobernador, y el 177, que autoriza contra la provincia de éste el recurso contencioso administrativo:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de posesión promovido por Doña Ursula Martínez y otros contra el Ayuntamiento de Murcia por los acuerdos del mismo respecto á la urbanización de calles en terrenos de propiedad de los reclamantes:

2.º Que no se trata de una invasión en terreno particular sin carácter público, puestos que algunos años antes los anteriores dueños que eran del que se trata pidieron al Ayuntamiento la urbanización de las calles en dichos terrenos, y que se les fijasen líneas de edificación y rasantes de la vía pública, y así se hizo, previa la formación del oportuno plano, hecho por el Arquitecto del Ayuntamiento, y publicación del mismo para oír reclamaciones, con lo cual quedó declarado y reconocido el carácter administrativo de este asunto y la competencia del Ayuntamiento para resolverlo:

3.º Que por virtud de la publicación del proyecto indicado, los anteriores dueños del terreno reclamaron al Ayuntamiento tan sólo respecto á la anchura que se daba á las calles, lo cual, desestimado por la Administración, produjo un recurso ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo de la provincia, que todavía no está resuelto, y al obrar así los citados dueños, reconocieron nuevamente el carácter administrativo de la cuestión, por tratarse ya de terreno destinado á la vía pública.

4.º Que no es pertinente discutir en este incidente de competencia la razón alegada también por los reclamantes respecto á que este asunto, considerado como ensanche de la población de Murcia, ha debido tramitarse con arreglo á la ley de 22 de Diciembre de 1876 para el ensanche de las poblaciones, porque bien sea ó no el de la ciudad de Murcia ó una simple urbanización de un barrio ya existente, como sostiene el Ayuntamiento, lo cual en su día podrá discutirse y resolverse, siempre, en un y otro caso, quedan subordinados á leyes esencialmente administrativas, cuales son la Municipal ó las de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876 y 26 de Julio de 1892;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 837.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril último, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 13, se fija el plazo de tres meses que terminará el 10 de Agosto próximo pasado, durante los cuales los usuarios de toda clase de aprovechamientos especiales de aguas públicas, de que trata el capítulo XI de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, deberán presentar en este Gobierno de provincia instancia en papel timbrado de la clase 11.ª, solicitando la inscripción de su aprovechamiento en los Registros correspondientes, y haciendo constar necesariamente en la misma instancia los siguientes datos:

1.º Nombre de la corriente de donde se deriva el agua ó se realiza el aprovechamiento.

2.º Término municipal donde radica la toma ó donde esté establecida una barca, un puente ó un vivero ó criadero de peces.

3.º Volumen de agua que se utiliza en litros por segundo.

4.º Altura del salto utilizado cuando exista, medida entre la toma y el desagüe en la corriente, y expresada en metros.

5.º Objeto del aprovechamiento.

6.º Fecha de la concesión ó del título en que se funda el derecho, pudiendo acompañar los documentos que se consideren oportunos.

Los interesados deberán tener presente, que con arreglo al art. 7.º del citado Real decreto, una vez formalizados los Registros, se consi-

derará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscrito.

Los Alcaldes de todos los términos municipales darán la mayor publicidad posible á este anuncio por los medios usados en la localidad, y necesariamente, exponiéndolo al público en los sitios de costumbre durante el plazo de tres meses que se ha fijado antes, y remitiendo al Gobierno civil una vez terminado el plazo, certificación de haberse cumplido este requisito.

Murcia 8 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Número 827.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de fecha 4 del actual, que las concesiones mineras tituladas «San Diego», núm. 2.496, del término de Lorca; «Demetria y Rita», número 6.567, de Mazarrón; «Teseo 2.º», número 12.249, de Cartagena; «Segunda Fortaleza», demasia número 1.521, de La Unión, y «Midas», número 12.891, del de Aguilas, han sido liberadas al amparo del art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889: Vengo en acordar su rehabilitación en favor de sus respectivos dueños.

Resultando asimismo de dicha comunicación desiertas por falta de postor, las subastas celebradas en los días 15, 22 y 29 de Abril próximo pasado, en cuanto se refieren á las minas «Nueve de Junio», número 12.702 y «La Purísima», número 12.894, del término de Lorca; «Otro Pelayo», núm. 12.404 y «San Germán», núm. 12.622, del de Aguilas; «Rodrigo», núm. 12.234, del término de Abarán; «Nuestra Señora de Gracia», núm. 12.617, de Murcia, y mina «Patria», núm. 13.180, del término de Mazarrón: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción antes citada. Publíquese este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.—Murcia 8 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Moral.»

Murcia 8 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 825.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 7 de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de Ricote, la primera subasta de los productos que procedentes de denuncias en los montes del Estado existen en aquél depósito municipal, bajo el tipo de tasación de quinientas noventa y seis pesetas y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas, publicado en el número 323, de este *Boletín oficial* correspondiente al 18 de Julio próximo pasado y al estado de aprovechamiento que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Ricote; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor tendrá lugar una segunda á los diez días, bajo las mismas

bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 6 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Estado demostrativo de los productos de los montes del Estado, que procedentes de denuncias se sacan á subasta, con expresión de su valor, y sitios donde se hallan depositados, cuyos productos corresponden al año forestal de 1899-900.

Idem.	Ricote.	Pinos.	Cargas de leña.	Total tasación.	Pueblo.	Clase de productos.	
						Cantidad	Tasación.
		509	112				
		449 »	147 »	596 »			
							Sitios donde se encuentran depositados.
							Depósito municipal.

Murcia 6 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 838.

MONTES PÚBLICOS

Inspección general de Repoblaciones.

El día 10 de Junio próximo á las 11, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del Ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 736 pinos en el monte del Estado «Carrasca y barranco de en Medio» del término de Totana, bajo el tipo de tasación de tres mil seiscientos sesenta y cinco pesetas; debiendo advertir que si queda se desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, ante la referida Autoridad el día 20 de Junio á igual hora.

ra que la primera; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse, el pliego de condiciones que ha de regir el acto y el aprovechamiento.

Madrid 6 de Mayo de 1901.—El Inspector, José Musso.

Número 839.

El día 10 de Junio próximo á las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de ciento cuarenta quintales métricos de espartos, que se calcula pueden extraerse en los montes de propios de Totana, bajo el tipo de tasación de doscientas ochenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida Autoridad el día 20 de Junio á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse, los

pliegos de condiciones que han de regir el acto y el aprovechamiento.

Madrid 6 de Mayo de 1901.—El Inspector, José Musso.

Número 840.

El día 10 de Junio á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de espartos en cantidad de cincuenta quintales métricos que se calcula puede producir el monte Sierra de Espuña, perteneciente al pueblo de Alhama, bajo el tipo de tasación de cien pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida Autoridad, el día 20 de Junio también próximo y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse, los pliegos de condiciones que han de regir el acto y el aprovechamiento.

Madrid 6 de Mayo de 1901.—El Inspector, José Musso.

Tercera sección.

Número 679.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Meses de Julio á Diciembre de 1898 á 1899.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo ampliado, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del 30 de Junio.			4.134 29
Cobrado por fincas y rentas propias			5.144 36
Idem por ingresos eventuales.			1.877 94
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			10.340 61
TOTAL cargo.			21.497 20
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		12.549 01	12.549 01
Por id. de botica.		1.683 57	1.683 57
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Practicantes.	1.288 42		1.288 42
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.432 70	2.432 70
Por id. de empleados.	941 80		941 80
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		476 76	476 76
Por cargas del Establecimiento.		899 79	899 79
Por gastos de culto y clero.		66 25	66 25
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.		1.158 90	1.158 90
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	2.230 22	19.266 98	21.497 20

RESUMEN

Importa el cargo.		21.497 20
Idem la data {	Personal. 2.230 22	21.497 20
	Material. 19.266 98	
Existencia en Caja para el mes de Enero de ampliado.		0 00

De forma que importando el cargo 21.497 pesetas 20 céntimos y la data 21.497 pesetas con 20 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 00000 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del expresado periodo.

Murcia 9 de Enero de 1900.—El Administrador interino, Joaquin Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Francisco de P. Mata.

Quinta sección.

Número 842.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Consumos.—Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324, del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que, sino lo verifican dentro del citado periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse, por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 8 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, José A. de la Fuente.

Sexta sección.

Número 841.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Bienio de 1901 á 1903.

Propuesta en terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de esta villa.

Médico.—D. Eustasio Viviente Sánchez, único en la localidad.

Practicante de Cirugía menor.—D. Rafael Martínez Martínez, único. Veterinario.—D. Antonio Guirao Gracia, único.

Primera terna de vecinos.—D. Julio Gil García, D. José Galiana Martínez y D. Bernabé Conesa García.

Segunda id.—D. Claudio Espinosa Delgado, D. José Guirao Ramón y D. Agustín Pérez Clares.

Tercera id.—D. Juan Pardo Martínez, D. Manuel Gómez Alarcón y D. Joaquín Pérez Alarcón.

Pinatar 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Luis Campillo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

CARTHAGO-NOVA

Por acuerdo de Junta general ordinaria, celebrada el 30 de Abril, se cita á nueva Junta general extraordinaria para el día 30 del presente mes en el domicilio social y hora de las tres de su tarde, para

tratar acerca de la colocación de las acciones de la 4.ª emisión que quedan en cartera, antes de llegar á un sub-arriendo.

Cartagena 10 de Mayo de 1901.—El Administrador Delegado, C. Pérez Lurbe.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19	"
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
ARCHENA, por la subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado derecho de la carretera del pueblo de Archena.	44	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38	50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16	"
JUMILLA, por la subasta de obras de colocación de aceras en la calle de Cánovas del Castillo.	22	50
JUMILLA, por la subasta de reparación de aceras en la calle de Amargura.	23	50
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.